



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPUBLICA

LEY Nº 31337

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INTRODUCCIÓN DE CONTENIDOS
CURRICULARES DE ESTUDIO DE LA
CIUDADANÍA Y DE LOS VALORES ÉTICOS
Y CÍVICOS PARA LA LUCHA FRONTAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ
E HISTORIA DEL PERÚ**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio de la ciudadanía y de los valores éticos y cívicos para la lucha frontal contra la corrupción en el Perú e historia del Perú.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Implementación

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establecerá los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares dentro del Currículo Nacional Escolar 2021 en el nivel secundario de las instituciones educativas del país.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1980772-1

LEY Nº 31338

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 696
DEL CÓDIGO CIVIL, FACILITANDO EL
OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO POR
ESCRITURA PÚBLICA, Y MODIFICA EL
ARTÍCULO 38 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049,
DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO,
SOBRE LA FORMA DE LLEVAR LOS REGISTROS**

Artículo 1. Modificación de los numerales 1 y 3 del artículo 696 del Código Civil

Modifícanse los numerales 1 y 3 del artículo 696 del Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo 295, en los términos siguientes:

“Artículo 696. Formalidades esenciales del testamento por escritura pública

Las formalidades esenciales del testamento otorgado en escritura pública son:

1. Que estén reunidos en un sólo acto, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles. El notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento de identidad y los medios de identificación biométrica establecidos por el Reniec. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad.

[...]

3. Que el notario escriba el testamento de su puño y letra o a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar, en su registro de escrituras públicas, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador.

[...].”

Artículo 2. Modificación del literal b) del artículo 38 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícase el literal b) del artículo 38 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los siguientes términos:

“Artículo 38. Forma de llevar los Registros

El registro se compondrá de cincuenta fojas ordenadas correlativamente según su numeración.

Podrán ser llevados de dos maneras:

[...]

- b) En cincuenta hojas de papel emitido por el colegio de notarios, que se colocarán en el orden de su numeración seriada, para permitir el uso de sistemas de impresión computarizado, de tecnología informática u otros de naturaleza similar, o para que el registro se efectúe a mano”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1980772-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la incorporación de 12 procedimientos administrativos y 1 servicio administrativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) para su trámite a través del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2021-MINCETUR

Lima, 10 de agosto de 2021

Visto, el Informe N° 013-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT/YND, de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, y el Memorandum N° 377-2021-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se define a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) como el sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional; así como gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de dicho sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que establece, entre otros temas, las reglas para el funcionamiento de la VUCE, a través de sus diversos Componentes y Servicios que presta a la comunidad del comercio exterior;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, detalla las entidades públicas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la VUCE y que cuentan con procesos, procedimientos y trámites vinculados al ámbito de aplicación de la misma, entre las cuales figura el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, del mismo modo, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N°1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, aprobado por Decreto

Supremo N° 001-2021-MINCETUR, se establece una lista de procedimientos administrativos del SENASA que deben ser incorporados a la VUCE;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en mención, establece que los procedimientos y servicios que se incorporan a la VUCE inician operaciones al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) que aprueba su incorporación;

Que, mediante el Acta de Certificación N° 2021-001-SNS se ha validado la operación de doce (12) procedimientos administrativos y un (01) servicio administrativo del SENASA para su tramitación electrónica a través de la VUCE, razón por la cual resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que aprueba su incorporación;

De acuerdo con lo señalado en los documentos del Visto; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR; y el Reglamento del Decreto Legislativo N°1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de doce (12) procedimientos administrativos y un (01) servicio administrativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para su trámite a través del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, los mismos que se detallan en el Anexo integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Anexo Incorporación de doce (12) procedimientos administrativos y un (01) servicio administrativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria a la Ventanilla Única de Comercio Exterior

N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
01	Autorización Sanitaria para el Proyecto de Construcción de Mataderos	SENASA
02	Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Mataderos Categoría 1	
03	Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Mataderos Categoría 2 y Categoría 3	
04	Autorización Sanitaria de Centros de rendering o cámaras frigoríficas	
05	Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, o en Rendering, o en Cámara frigorífica: -Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, categoría 1 - Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, categoría 2 y categoría 3 -Modificación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliación de su actividad para realizar rendering o cámara frigorífica.	